

RESOLUCION No. 240-26-202138 de 02/09/2026

Por medio de la cual se rechaza un recurso de reposición y en subsidio de apelación presentado por el (la) señor (a) **OLNEYBER DARIO RUEDAS SUAREZ**, referente al servicio de Gas Natural del inmueble ubicado en la **Calle 24 No. 26ª – 5 Piso 2 Apartamento 4 de Soledad**, Contrato No.: **67529289**.

El Jefe del Departamento de Atención al Usuario de GASES DEL CARIBE S. A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias y, considerando:

ANTECEDENTES

PRIMERO: Que mediante comunicación verbal recibida a través de nuestra línea de atención al usuario el día 11 de junio de 2026, radicada bajo la interacción No. 242014384, a la cual se le abrió etapa probatoria, mediante la comunicación No. 26-240-131471 del 3 de julio de 2026, la señora **YANINA PAOLA PERALTA RODRIGUEZ**, manifestó su inconformidad con el cobro por concepto de MODIFICACION CENTRO MEDICIÓN_17/04/2026 en la facturación del servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Calle 24 No. 26ª – 5 Piso 2 Apartamento 4 de Soledad, y solicitó programar la visita para certificar las instalaciones del inmueble ubicado en la Calle 24 No. 26A - 5 Apto 2 Piso 1 de Soledad.

SEGUNDO: Que mediante comunicación No. 26-240-135549 del 27 de julio de 2026, GASCARIBE S.A. E.S.P. dio respuesta al derecho de petición presentado por la señora **YANINA PAOLA PERALTA RODRIGUEZ** en la cual se le indicó los recursos que procedían contra dicho acto, señalándole igualmente que para recurrir debería acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamo por parte del recurrente. Dicha comunicación fue notificada de conformidad con la normativa vigente.

TERCERO: Que mediante escrito de fecha 19 de agosto de 2026, radicado bajo No. SO 26-002712, el señor **OLNEYBER DARIO RUEDAS SUAREZ**, presentó ante GASCARIBE S.A. E.S.P., dentro del término legal previsto en el artículo 154 de la Ley 142 de 1994, recurso de reposición y en subsidio el de apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

Conviene indicar que, a través del escrito de recurso que nos atañe el día de hoy, el recurrente no especifica sobre qué acto administrativo presenta el mencionado recurso. Sin embargo, el señor **OLNEYBER DARIO RUEDAS SUAREZ** relaciona la comunicación con radicado No. 26-240-135549 del 27 de julio de 2026, por medio de la cual se resolvió la inconformidad frente al cobro por concepto de modificación centro de medición en la facturación del servicio de gas natural con contrato **67529289**, objeto de desacuerdo por parte del recurrente mediante el escrito de recursos. Por tanto, la empresa resolverá el recurso sobre dicha reclamación contra la comunicación radicada bajo interacción No. 26-240-135549 del 27 de julio de 2026.

Que de acuerdo con lo previsto en el párrafo quinto del artículo 154 de la Ley 142 de 1994, el recurso de reposición en subsidio el de apelación no requiere presentación personal ni intervención de abogado, aunque se emplee mandatario.

Que, en concordancia con lo anterior, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo señala en su artículo 77 lo siguiente:

RESOLUCION No. 240-26-202138 de 02/09/2026

"Requisitos

(...)

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. *Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido. (...)"*

Que la persona directamente interesada en esta actuación administrativa ha sido la señora **YANINA PAOLA PERALTA RODRIGUEZ**, quién fue la persona que realizó la reclamación mediante derecho de petición verbal recibido a través de nuestra línea de atención al usuario el día 11 de junio de 2026, radicada bajo la interacción No. 242014384, sin embargo, el recurso de reposición fue presentado por un tercero, es decir el señor OLNEYBER DARIO RUEDAS SUAREZ, sin que acreditara la calidad de apoderado o representante debidamente constituido, esto es, a través de poder autenticado ante la autoridad competente.

Que por lo anterior y con fundamento en lo previsto en el citado Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en su artículo 78, GASCARIBE S.A. E.S.P., rechaza los recursos de reposición y de apelación, interpuestos contra la comunicación No. 26-240-135549 del 27 de julio de 2026.

Que nuestra comunicación No. 26-240-135549 del 27 de julio de 2026, se encuentra en firme de acuerdo con lo previsto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo cuando establece:

"Firmeza de los actos administrativos. Los actos administrativos quedarán en firme:

(...)"

3. *Desde el día siguiente al del vencimiento del término para interponer los recursos, si estos no fueron interpuestos, o se hubiere renunciado expresamente a ellos.*

Así las cosas, nos permitimos indicar que los recursos no se interpusieron a tiempo, ya que quien presentó el escrito, no acreditó los requisitos de Ley, lo que da lugar a su rechazo, tal y como se indicó anteriormente.

CUARTO. Respecto a su inconformidad frente al proceso de notificación de la comunicación No. 26-240-135549 del 27 de julio de 2026, le aclaramos que, el artículo 158 de la Ley 142 de 1994 establece el término de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de presentación, para dar respuesta a los recursos, quejas y peticiones que presentan los suscriptores o usuarios de las empresas de servicios públicos, so pena de que se entienda que ha sido resuelto en forma favorable, es decir, de que produzca como efecto la figura del silencio administrativo positivo.

La ley ha previsto otros mecanismos cuando la notificación personal no es posible, a través de los artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que señalan lo siguiente:

RESOLUCION No. 240-26-202138 de 02/09/2026

ARTÍCULO 56. NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA. Las autoridades podrán notificar sus actos a través de medios electrónicos, siempre que el administrado haya aceptado este medio de notificación.

Sin embargo, durante el desarrollo de la actuación el interesado podrá solicitar a la autoridad que las notificaciones sucesivas no se realicen por medios electrónicos, sino de conformidad con los otros medios previstos en el Capítulo Quinto del presente Título.

La notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar la administración.

67. NOTIFICACIÓN PERSONAL. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa se notificarán personalmente al interesado, a su representante o apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse.

...

La notificación personal para dar cumplimiento a todas las diligencias previstas en el inciso anterior también podrá efectuarse mediante una cualquiera de las siguientes modalidades:

1. Por medio electrónico. Procederá siempre y cuando el interesado acepte ser notificado de esta manera.

Artículo 68. Citaciones para notificación personal. Si no hay otro medio más eficaz de informar al interesado, se le enviará una citación a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, para que comparezca a la diligencia de notificación personal. El envío de la citación se hará dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición del acto, y de dicha diligencia se dejará constancia en el expediente.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario señalada en el inciso anterior, la citación se publicará en la página electrónica o en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días.

Artículo 69. Notificación por aviso. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

...

En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal.

En concordancia con la normatividad vigente, el artículo 51 del Contrato de Prestación de Servicio Público de Gas Combustible, que establece las condiciones uniformes que rigen la relación de nuestra empresa con los usuarios del servicio, dispone lo siguiente:

51.- NOTIFICACIONES: Los actos que decidan las quejas, reclamaciones, peticiones y recursos, se resolverán en la misma forma como se hayan presentado a saber: verbalmente

RESOLUCION No. 240-26-202138 de 02/09/2026

o por escrito. Aquellos actos que decidan las quejas, reclamaciones, peticiones y recursos se notificarán de conformidad con lo establecido en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y/o la norma que lo modifique.

El aviso es en entonces un mecanismo para garantizar igualmente el derecho de los peticionarios, dándole la oportunidad para que, si dentro del término inicialmente previsto no se pudo hacer la notificación personal, pueda intentarse dentro de un término y si aún no es posible, se haga a través de otros mecanismos.

Para adelantar el trámite de la notificación personal, la empresa podría entonces informar al interesado, a través de cualquier medio siempre y cuando este sea eficaz, la fecha en que puede acercarse a nuestras oficinas con el fin de notificarse personalmente de la respuesta que se le dará a su derecho de petición.

Pues bien, todas estas normas fueron respetadas íntegramente por GASES DEL CARIBE S.A., E.SP.

Para el caso que nos ocupa, el derecho de petición fue presentado por la señora YANINA PAOLA PERALTA RODRIGUEZ el día 11 de junio de 2026, fecha a partir de la cual deben contarse los quince (15) días hábiles para resolver la petición. Así las cosas, el término de respuesta vencía el día 03 de julio de 2026, teniendo en cuenta que los días 15 y 29 de junio de 2026 no fueron contabilizados como día hábil por la festividad del Sagrado Corazón de Jesús y San Pedro y San Pablo, respectivamente.

Así las cosas, el 03 de julio de 2026 fue expedida la comunicación No. 26-240-131471, mediante la cual la empresa abrió etapa probatoria hasta el día 27 de julio de 2026 (teniendo en cuenta que los días 13 y 20 de julio de 2026 no fueron contabilizados como día hábil por la festividad del Día Virgen Chiquiquiera y Día de la Independencia, respectivamente), con el fin de realizar visita técnica en la instalación del servicio. La empresa entonces expidió la comunicación en comento dentro del término legalmente establecido.

Asimismo, GASCARIBE S.A. E.S.P., dentro del término legalmente establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y con el fin de efectuar la notificación personal de la comunicación No. 26-240-131471 del 3 de julio de 2026, procedió conforme lo dispone los artículos 68 y 69 del mencionado Código, enviando citación para notificación personal a los inmuebles ubicados en la Calle 24 No. 26A - 5 Apto 2 Piso 1 y Calle 24 No. 26A - 5 Piso 2 Apto 4 de Soledad, dirección donde se presta el servicio de gas natural, con el fin de que se acercara a las oficinas de GASCARIBE S.A. E.S.P., en un término no superior a cinco días contados a partir del envío de dicha citación a fin de notificarse personalmente de la comunicación No. 26-240-131471 del 3 de julio de 2026.

Es importante señalar que, dicho aviso de citación fue enviado a través de la empresa de mensajería METROENVÍOS, autorizada para tal efecto, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del acto, más exactamente el día 06 de julio de 2026, la cual fue entregada el día 8 de julio de 2026. Adjuntamos copia de la guía de entrega aportada por METROENVÍOS. (Ver anexo).

RESOLUCION No. 240-26-202138 de 02/09/2026

Una vez transcurridos los cinco (5) días hábiles sin que se presentara el recurrente a notificarse personalmente de la comunicación No. 26-240-131471 del 3 de julio de 2026, se procedió a efectuar su notificación por aviso de conformidad con lo señalado en el artículo 69 antes señalado.

Dicha notificación por aviso fue enviada a través de la empresa de mensajería METROENVÍOS, autorizada para tal efecto, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al envío de la citación para notificación personal, más exactamente el día 15 de julio de 2026, la cual fue dejada en el inmueble el día 17 de julio de 2026. Adjuntamos copia de la guía de entrega aportada por Metroenvíos. (Ver anexo).

Teniendo en cuenta lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., el día 22 de julio de 2026 publicó en la página electrónica y así mismo, en un lugar público de la empresa por un término de cinco (5) días, la respectiva notificación por aviso con copia íntegra del acto administrativo, la cual fue desfijada el día 29 de julio de 2026.

Una vez desfijada la mencionada notificación por aviso de la comunicación No. 26-240-131471 del 3 de julio de 2026, se entendió notificada la mencionada comunicación al finalizar el día siguiente, al finalizar el día 30 de julio de 2026, tal como lo disponen las normas pertinentes.

Ahora bien, una vez vencido el término previsto en la comunicación No. 26-240-131471 del 3 de julio de 2026, el día 27 de julio de 2026 fue expedida la comunicación No. 26-240-135549, por medio de la cual GASCARIBE S.A. E.S.P., le da respuesta de fondo al derecho de petición verbal presentado el 11 de junio de 2026.

Asimismo, le indicamos que, GASCARIBE S.A. E.S.P., dentro del término legalmente establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y con el fin de efectuar la notificación personal de la comunicación No. 26-240-135549 del 27 de julio de 2026, procedió conforme lo dispone los artículos 68 y 69 del mencionado Código, enviando citación para notificación personal a los inmuebles ubicados en la Calle 24 No. 26A - 5 Apto 2 Piso 1 y Calle 24 No. 26A - 5 Piso 2 Apto 4 de Soledad, direcciones donde se presta el servicio de gas natural, con el fin de que se acercara a las oficinas de GASCARIBE S.A. E.S.P., en un término no superior a cinco días contados a partir del envío de dicha citación a fin de notificarse personalmente de la comunicación No. 26-240-135549 del 27 de julio de 2026.

Es importante señalar que, dicho aviso de citación fue enviado a través de la empresa de mensajería METROENVÍOS, autorizada para tal efecto, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del acto, más exactamente el día 29 de julio de 2026, la cual fue dejada en el inmueble el 31 de julio de 2026. Adjuntamos copia de la guía de entrega aportada por METROENVÍOS. (Ver anexo)

Teniendo en cuenta, lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., publicó en un lugar público de la empresa por un término de cinco (5) días, el respectivo aviso de citación, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, como se aprecia en la copia adjunta a la presente comunicación.

RESOLUCION No. 240-26-202138 de 02/09/2026

Una vez transcurridos los cinco (5) días hábiles sin que se presentara el recurrente a notificarse personalmente de la comunicación No. 26-240-135549 del 27 de julio de 2026, se procedió a efectuar su notificación por aviso de conformidad con lo señalado en el artículo 69 antes señalado.

Dicha notificación por aviso fue enviada a través de la empresa de mensajería METROENVÍOS, autorizada para tal efecto, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al envío de la citación para notificación personal, más exactamente el día 06 de agosto de 2026, la cual fue dejada en el inmueble el día 08 de agosto de 2026. Adjuntamos copia de la guía de entrega aportada por Metroenvíos. (Ver anexo).

Teniendo en cuenta lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., el día 11 de agosto de 2026 publicó en la página electrónica y así mismo, en un lugar público de la empresa por un término de cinco (5) días, la respectiva notificación por aviso con copia íntegra del acto administrativo, la cual fue desfijada el día 19 de agosto de 2026.

Una vez desfijada la mencionada notificación por aviso de la comunicación No. 26-240-135549 del 27 de julio de 2026, se entendió notificada la mencionada comunicación al finalizar el día siguiente, al finalizar el día 20 de agosto de 2026, tal como lo disponen las normas pertinentes.

De acuerdo con todo lo anterior, le indicamos que el derecho de petición presentado el día 11 de junio de 2026, al cual se le abrió etapa probatoria mediante la comunicación No. 26-240-131471 del 3 de julio de 2026, fue resuelto a través de nuestra comunicación No. 26-240-135549 del 27 de julio de 2026, y notificado de conformidad con la normatividad vigente. Teniendo en cuenta lo anterior, podemos afirmar que, GASCARIBE S.A. E.S.P., resolvió el derecho de petición en comento, con total acatamiento a las normas pertinentes, respetando al suscriptor y/o usuarios los derechos constitucionales al debido proceso y a la defensa.

Por todo lo anterior, queda claro entonces que, GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P., en ningún momento ha incurrido en la omisión de contestar peticiones y/o Recursos, por consiguiente, no se configuró Silencio Administrativo Positivo a favor del usuario denunciante.

Que, en mérito de lo expuesto, la Empresa

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar el recurso de reposición interpuesto el día 19 de agosto de 2026, por el señor OLNEYBER DARIO RUEDAS SUAREZ contra la comunicación No. 26-240-135549 del 27 de julio de 2026, la cual atendió el derecho de petición verbal radicado bajo la interacción No. 242014384 del 11 de junio de 2026, mediante la cual GASCARIBE S.A. E.S.P., dio respuesta al escrito presentado por la señora **YANINA PAOLA PERALTA RODRIGUEZ**, por no cumplir los requisitos exigidos por la Ley.

SEGUNDO: Confirmar la comunicación No. 26-240-135549 del 27 de julio de 2026, mediante la cual se dio respuesta de fondo a la petición presentada por la señora **YANINA PAOLA PERALTA RODRIGUEZ**, con fundamento en lo previsto en los artículos 77 y 87 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

RESOLUCION No. 240-26-202138 de 02/09/2026

TERCERO: Contra la presente decisión procede el Recurso de Queja dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación, el cual podrá interponerse directamente ante la Superintendencia de Servicios Públicos, de acuerdo con lo expuesto en el artículo 74 Numeral 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE

Dado en Barranquilla al segundo (02) día del mes de septiembre de 2026.



CARLOS JÚBIZ BASSI
Jefe Departamento Atención al Usuario

Anexo. Lo Anunciado

MARMEN/73
245237761